

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

**Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales
En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales**

Acuse de Recibido

Fecha: Lunes 15 de abril del 2024

Hora: 2:26:50 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de **2 Archivo(s)** suscrito(s) a nombre de; **Javier Alberto Muñoz Calvo**, con el radicado; **202300254**, correo electrónico registrado; **javier.abogado123@gmail.com**, dirigido(s) al **JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(606) 8879620 ext. 11611**

Archivo(s) Cargado(s)	Archivo(s) Cargado(s)
remisionrecurso.pdf	recursoreposicion.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20240415142650-RJC-10217



JAVIER MUÑOZ <javier.abogado123@gmail.com>

Recurso de Reposición 2023-354

1 mensaje

JAVIER MUÑOZ <javier.abogado123@gmail.com>

15 de abril de 2024, 14:24

Para: javierbejarano1220@gmail.com

Doctor cordial saludo,

Te remito el recurso a presentar dentro del proceso 2023-254.

Feliz día.

--

JAVIER ALBERTO MUÑOZ CALVO
Abogado y Asesor Jurídico
Especialista
3102003386
Edif. Concha López Ofic. 205C
Cll 22 N°23-23 Manizales



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

**Recurso de Reposición.pdf**

137K

Manizales, Abril de 2024

Señores:

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

E.S.D

L.C

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación

Radicado N° 17001-40-03-011-2023-00254-00

JAVIER ALBERTO MUÑOZ CALVO, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.053.822.961 de Manizales y tarjeta profesional N. 283.994 del C.S.J con correo electrónico Javier.abogado123@gmail.com; actuando como apoderado de Señora **MARÍA OMAIRA FERNANDEZ DÍAZ**, mayor de edad, vecina y residente en Manizales, (Caldas), identificada con la cédula de ciudadanía Número 30.341.304 con correo electrónico valeriamendezfernandez@hotmail.com, Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación contra el Auto del 11 de abril de 2024 dentro del proceso 2023-254, por las siguientes razones:

1. Dentro de dicho Auto, el Despacho considera que NO debe tenerse ´por contestada la demanda de los firmantes en el escrito denominado “Contestación de Demanda” remitido desde el correo electrónico albis.fer11@gmail.com por ser el correo electrónico perteneciente a la señora Alba Unice Fernández Díaz.
2. Considera este profesional del Derecho, que el Despacho pasa por alto lo previsto en la parte introductora de la contestación de la demanda y que se pasa a resaltar:

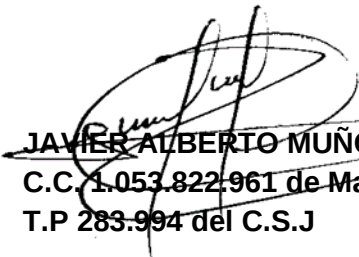
Nosotros, María Dulibia Fernández Díaz, Jorge Julio Fernández Díaz, José Ariel Fernández Díaz, Nelson Fernández Díaz y Alba Unice Fernández Díaz como herederos Determinados e Indeterminados de la señora **MARIA CELENI FERNANDEZ DIAZ** quien en vida se identificó con la C.C N° 30340545, quienes actuamos a través del correo electrónico albis.fer11@gmail.com presentamos contestación de demanda, así:

3. De esta manera, los demandados están aceptando que el correo electrónico de notificaciones judiciales es el albis.fer11@gmail.com y que sin importar que esté adscrito inicialmente a la señora Alba Unice.
4. Decir que un correo electrónico, sólo vincula a una persona, pese a la autorización expresa del procesado a que allí se efectúen sus notificaciones judiciales, es pasar por alto la autonomía y libre albedrío de cada persona de decidir como y donde quiere ser notificado, o en un ejemplo muy símil, es como negarle a alguien poner

una dirección física para recibir notificaciones judiciales en una misma dirección, porque dentro del proceso, ya aparece otro sujeto procesal con la misma dirección.

5. Cabe señalar que el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 es muy clara que es una obligación de los sujetos procesales informar el correo electrónico donde recibirán notificaciones judiciales y allí no se habla o se prohíba que desde un mismo correo electrónico varios sujetos procesales no puedan recibir notificaciones judiciales o remitir información alguna al Juzgado, o que no puedan utilizarlo paralelamente.
6. Aceptar la tesis del Despacho, es dar una interpretación que la ley no prevé y en el marco de la exégesis procesal, por encima de lo sustancia.
7. De esa manera, solicito al Despacho reponer la decisión y aceptar la contestación de las demandas de los señores Jorge Julio Fernández Díaz, José Ariel Fernández Díaz. En caso contrario y de ser viable, remitir la misma al Superior Jerárquico, para que decida sobre el asunto.

Cordialmente,


JAVIER ALBERTO MUÑOZ CALVO
C.C. 1.053.822.961 de Manizales
T.P 283.994 del C.S.J